



**H. CABILDO DE COLIMA.**

Presentes.-

Los CC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA, JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ y OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, Municipales integrantes de las Comisiones de PATRIMONIO MUNICIPAL y de DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, respectivamente, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; así como en los artículos 2°, 42, 45, fracción VII, 51, fracción IX, y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 1°, 2°, 5° fracción XIV, de la Ley del Patrimonio Municipal, así como por los artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 109, fracción XIII, 115, fracción XIV, 123 apartado A, fracción XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que recibimos del Secretario del H. Ayuntamiento, Ing. Francisco Santana Roldán, el memorándum número S-1172/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, por el cual turnó a esta Comisión la petición que suscribe el C. Ing. Rafael Alfonso Acuña Cepeda, en su carácter de Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, Asociación Civil, mediante escrito presentado en fecha 07 de septiembre de 2018, quien manifiesta el deseo de su representada de adquirir el lote de terreno urbano ubicado en la esquina sureste que forman la Avenida Ignacio Sandoval y la calle Miguel de Cervantes Saavedra, perteneciente al fraccionamiento Los Girasoles, ubicado en esta ciudad de Colima, Colima.

A dicha solicitud se agrega la opinión jurídica emitida por el Mtro. Rumualdo García Mejía, Director General de Asuntos Jurídicos, en memorándum número DGAJ-459/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO.** El primer párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; en relación con lo anterior, el artículo 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo.

Así, las fracciones VI y VII del artículo 5° de la Ley de Patrimonio Municipal, establecen la facultad al Ayuntamiento para desincorporar y enajenar los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal, mediante subasta pública, y el artículo 40 de dicho ordenamiento legal establece que la venta de bienes municipales se hará en subasta pública, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.



**TERCERO.** El Reglamento para la Venta de Bienes Municipales tiene por objeto regular la venta de bienes del Municipio de Colima, así como el procedimiento de subasta previsto en el artículo 40 de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; dispone en su artículo 2 que toda venta que conforme a la ley deba hacerse en subasta se sujetará a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento; y en su artículo 8 establece como requisitos para la enajenación la desincorporación previa del bien del régimen del dominio público y la autorización para la enajenación de bienes del patrimonio municipal, la cual sólo se obtendrá del Cabildo con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

**CUARTO.** Que el lote que se pretende enajenar es propiedad de este Municipio de Colima, en razón de haberlo adquirido como área de cesión, correspondiente a la primera etapa del fraccionamiento Los Girasoles, mismo que, en fecha 06 de septiembre de 2000, el H. Cabildo autorizó su incorporación municipal. Sin embargo, en fecha 13 de octubre de 2000, el H. Cabildo autorizó la donación de dicho inmueble a favor de Universidad Autónoma del Pacífico, Asociación Civil; dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial, en fecha 14 de octubre de 2000, donación que estaba sujeta a la condición de que la asociación civil, en un término de 3 años, construyera instalaciones educativas, expresándose en dicho acuerdo que operaría la reversión a favor de este Municipio, en caso de que no se cumpliera con la condición impuesta. A partir de ese momento, la citada institución educativa adquirió jurídicamente la condición de propietaria del inmueble de referencia.

En fecha 08 de octubre de 2001, en sesión extraordinaria el H. Cabildo del Ayuntamiento revocó la donación de mérito, en razón de no haberse obtenido la aprobación del Congreso del Estado, puesto que no se justificó el interés público de dicho acto; por tal motivo, el representante de la UAP demandó ante el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado (TCA) la nulidad de la revocación administrativa, radicándose con número de expediente 413/2011; se dictó sentencia el 08 de diciembre de 2003 en la que se resolvió la nulidad de la revocación; en fecha 16 de enero de 2004, el Municipio de Colima promovió demanda de Amparo Directo en contra de la sentencia dictada por el TCA, misma que se radicó con número 28/2004, en la que se negó la protección de la justicia federal solicitada, quedando con esto subsistente la donación realizada en fecha 13 de octubre de 2000.

En el año 2011, el Municipio de Colima promovió juicio de lesividad ante el todavía Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, en el que demandó la nulidad de la donación realizada a la UAP, por incumplimiento de la obligación de edificar sobre el terreno donado las instalaciones educativas en el término conferido; dicho juicio se tramitó con número de expediente 345/2011.



Por sentencia dictada en fecha 15 de junio de 2012, a favor del Municipio de Colima, se declaró la nulidad de la donación; no obstante, la UAP presentó demanda de Amparo Directo, mismo que se siguió en el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito bajo número de expediente 551/2012, en el que se le concedió el amparo por resolución de fecha 16 de noviembre de 2012, por considerar el Tribunal de amparo que la vía indicada para reclamar la reversión de la donación era la civil, no la administrativa.

Por tal motivo, en fecha 24 de enero de 2013, el Municipio de Colima demandó en la vía civil la rescisión de la donación, radicándose bajo número de expediente 78/2013, demanda que fue reconvendida por la UAP, reclamando esta última la prescripción positiva del inmueble.

Mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2015, el Juez Primero Civil y Familiar de Colima resolvió procedente la acción de rescisión intentada por el Municipio de Colima, sentencia que fue apelada por la UAP ante la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, recurso que se radicó con número de toca 106/2015, resolviéndose en fecha 12 de junio de 2015, en el sentido de revocar la sentencia dictada por el juez de primera instancia y conceder la prescripción positiva del inmueble a la UAP.

En fecha 10 de julio de 2015, el Municipio de Colima presentó ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito demanda de amparo directo en contra de la sentencia de apelación, juicio que se radicó con número de expediente 599/2015, y en el que se dictó sentencia concediendo la protección de la justicia federal al Municipio, por lo que se revocó la resolución de la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quedando firme la sentencia dictada por el Juez de primera instancia.

Posterior a ello, la UAP promovió amparo directo, el cual fue radicado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, bajo número 09/2017, negándosele la protección de la justicia federal, razón por la cual interpuso revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recurso que fue radicado bajo número 5958/2017, mismo que fue desechado por la Primera Sala del Alto Tribunal, en sesión de fecha 14 de marzo de 2018, por lo que se confirmó la citada sentencia de amparo y, en consecuencia, quedó firme la decisión judicial que reconoció a este Municipio como propietario del inmueble que nos ocupa, por lo que, en caso de estimarlo procedente, el H. Cabildo está en aptitud de autorizar su enajenación, en apego a la normatividad vigente.

**QUINTO.** Que de acuerdo con el resultado del avalúo realizado en fecha 21 de septiembre de 2018, por el Mtro. En Val. Ing. Juan José López Rodríguez, perito integrante del Colegio de Valuadores del Estado de Colima, A. C., determinó un valor comercial de \$26'485,000.00 (veintiséis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para el multicitado inmueble, con clave catastral 02-01-06-163-002-000 y superficie de 13,794.40 metros cuadrados.



Los recursos que se pretenden obtener de dicha operación, en caso de que se logre la venta del inmueble, serían de los considerados para cubrir lo correspondiente al incremento salarial a los trabajadores de este H. Ayuntamiento, el retroactivo correspondiente; para el pago de proveedores, el resto serán recursos de libre disposición, por lo que se propone que puedan ser destinados a nivelar las finanzas públicas municipales, específicamente en los rubros relativos a gasto corriente, pago de deuda e inversión público productiva, dado que así se requiere, teniendo en cuenta los números presentados en la última cuenta pública; además en consonancia con el diverso 268 de la Ley de Asentamientos Humanos y demás relativos, el H. Ayuntamiento por ser propietario del inmueble se compromete con las obras pendientes de urbanización.

**SEXTO.** Por lo anterior, dado que se trata de un inmueble que previamente ya fue desincorporado para llevar a cabo la donación que fue revertida, estas Comisiones, de Patrimonio Municipal y de Desarrollo Urbano y Vivienda, en conjunto dictaminan **FACTIBLE** someter a consideración del H. Cabildo que se autorice la enajenación del predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, colindante con la Avenida Ignacio Sandoval, en esta ciudad de Colima, Colima, identificado como lote 2 de la manzana 163, del Fraccionamiento Los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000 y superficie de 13,794.40 metros cuadrados, por medio del procedimiento de reconocimiento al **C. ING. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA** el derecho del tanto, en su carácter de Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacífico Asociación Civil, y de no realizarse la compraventa por medio del procedimiento de subasta pública que establece el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, debiendo tomarse como precio base el valor comercial señalado en el avalúo correspondiente, en atención al artículo décimo del citado reglamento, mismo que fue elaborado a solicitud de la Oficialía Mayor.

Por lo expuesto y fundado, las Comisiones de Patrimonio Municipal y Desarrollo Urbano y Vivienda tienen a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Es de aprobarse y se aprueba la enajenación, reconociendo el derecho del tanto al **C. ING. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA**, en su carácter de Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacífico, Asociación Civil, y en caso de no concretarse la venta, mediante Subasta Pública, del predio ubicado sobre la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, identificado como lote 2 de la manzana 163, del Fraccionamiento Los Girasoles, con clave catastral 02-01-06-163-002-000 y superficie de 13,794.40 metros cuadrados, en esta ciudad de Colima, Colima.

**SEGUNDO.** Es de aprobarse y se aprueba el cambio del uso del suelo al terreno con clave catastral **02-01-06-163-002-000** a Comercios y Servicios Regionales (CR).



**TERCERO.** De conformidad con el artículo 5 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, notifíquese el presente acuerdo a los CC. Oficial Mayor y Tesorero Municipal, a efecto de que, en conjunto con el Síndico Municipal, verifiquen que el procedimiento para la enajenación del bien que ha sido autorizada se apegue a lo previsto en la normatividad vigente.

**CUARTO.** Se instruye a la Oficialía Mayor para que, previo a que dé inicio al procedimiento de subasta pública, realice la notificación personal del derecho del tanto del que gozan las personas señaladas en el artículo 7 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, otorgándoles el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación personal del aviso de venta para que puedan hacer uso de dicho derecho, debiendo levantarse acta para constancia.

Asimismo, se le instruye para que, una vez otorgado el derecho del tanto y, en caso de que este no sea ejercido, proceda a elaborar la convocatoria de Subasta Pública para la venta del bien inmueble materia del presente acuerdo, la cual deberá ser emitida de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales.

**QUINTO.** Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico y Secretario del H. Ayuntamiento, para que signen la escritura pública de compraventa a favor de la persona que adquiera el inmueble materia del presente acuerdo; señalando como máximo el plazo de 3 años para pagar el bien inmueble y como mínimo aportar el veinticinco por ciento del importe total al inicio.

**SEXTO.** Notifíquese lo acordado al Tesorero Municipal para que, en caso de que se concrete la enajenación del inmueble que nos ocupa, ingrese al erario municipal el producto de la venta del mismo y realice las adecuaciones presupuestales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese lo acordado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, en caso de que se concrete la enajenación del inmueble que nos ocupa, realice lo conducente a fin de lograr la escrituración del inmueble materia del presente acuerdo a favor de la persona que lo adquiera.

**OCTAVO.** Para efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente acuerdo.



Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 10 días del mes de octubre de 2018.

Atentamente.


**LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL**

**LICDA. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**

Regidora, Presidenta

  
**C. ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA**

Regidor, Secretario

  
**C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**

Regidor, Secretario

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**

Regidor, Presidente

  
**ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**

Regidor, Secretario

  
**INGRID ALINA VILLALPANDO VALDÉZ**

Regidora, Secretaria

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN RELATIVO AL ACUERDO QUE APRUEBA LA ENAJENACIÓN, RECONOCIENDO EL DERECHO DEL TANTO, DEL PREDIO UBICADO SOBRE LA AVENIDA MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA SIN NÚMERO, IDENTIFICADO COMO LOTE 2 DE LA MANZANA 163, DEL FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES, CON CLAVE CATASTRAL 02-01-06-163-002-000 Y SUPERFICIE DE 13,794.40 METROS CUADRADOS, EN ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, EN FAVOR DEL C. ING. RAFAEL ALFONSO ACUÑA CEPEDA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PACÍFICO, ASOCIACIÓN CIVIL Y CAMBIO DEL USO DEL SUELO.

**M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Colima  
Presente.



**Ing. Rafael Alfonso Acuña Cepeda**, Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacífico A.C., carácter que acredito con el Acta Constitutiva o Escritura Pública número 3053 (Tres Mil Cincuenta y Tres) de fecha 31 de Enero de 1991, expedida por el Lic. Adolfo Virgen Schulte, titular de la notaría Pública número 12, y con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Constitución Política del Estado de Colima; 7 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 10 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, ante esta autoridad, comparezco a exponer.

Que en sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Colima, con fecha 13 de octubre de 2000, mediante acta número 93 (noventa y tres), se aprobó el acuerdo por el cual se autorizó la desincorporación del patrimonio inmobiliario Municipal y a su vez donación a favor de mi representada, Universidad Autónoma del Pacífico A.C., respecto a un predio con superficie aproximada de 17,120.74 m<sup>2</sup> y ubicado dentro del fraccionamiento "Los Girasoles", ubicado al norte del fraccionamiento "Jardines de Vista Hermosa", al poniente de la prolongación de la calle "Silverio Nuñez" y al oriente del Fraccionamiento "Lomas Verdes", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", número 43, suplemento número 2, con fecha sábado 14 de Octubre de 2000.

En el considerando número CUARTO del acuerdo en mención, quedó establecido que si durante el termino de 3 años contados a partir de la publicación del presente dictamen, el terreno donado no se utiliza para el fin propuesto, operara la reversión a favor del H. Ayuntamiento de Colima.

Para los fines legales y/o Administrativos que procedan, anexo a la presente la documentación en copias simples:

1.- Identificación Oficial por ambos lados; consistente en una Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), ahora Instituto Nacional Electoral (INE).

2.- Documento Público Notarial con 16 fojas por una sola cara; consistente en el la Solicitud y Registro de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio Real 057068, firmado con fecha 8 de Febrero de 1991 a las 12:00 horas, de la que se desprende el Acta Constitutiva o Escritura Pública número 3053 (Tres Mil Cincuenta y Tres) de fecha 31 de Enero de 1991, expedida por el Lic. Adolfo Virgen Schulte, titular de la notaría Pública número 12, de esta Ciudad de Colima, Colima, México, en la cual se hace constar la Constitución de "Universidad Autónoma Del Pacifico", Asociación Civil, que otorgan los señores Rafael Alonso Acuña Cepeda, Francisca Valverde Treviño, Luis Ángel de la Colina Martínez, Mirthea Elizabeth Acuña Cepeda y Daniel Cervantes Acuña, todos por su propio derecho, de acuerdo al permiso que al efecto concedió La Secretaría de Relaciones Exteriores.

Señalo como domicilio para recibir citas y notificaciones que al efecto deriven de esta solicitud, el ubicado en Calle Luis Spota Saavedra # 200, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 28450, en el municipio de Comala, Colima.

Sin otro particular quedo de usted como su atento y seguro servidor.

**Atentamente**

Colima, Colima, 06 de septiembre de 2018.

**Ing. Rafael Alfonso Acuña Cepeda**

Representante Legal de la Universidad Autónoma del Pacífico A.C.



# EL ESTADO DE COLIMA

102

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO No. 0070921 • CARACTERISTICAS: 114182816

AUTORIZADO POR SEPOMEN

DIRECTOR Y RESPONSABLE: EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

• • •

LAS LEYES, DISPOSICIONES Y DEMAS DECRETOS OFICIALES SON OBLIGATORIOS  
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Tomo LXXXV	Colima, Col., Sábado 14 de Octubre del año 2000	Número 43
------------	---	-----------

**S U P L E M E N T O No. 2**  
CORRESPONDIENTE AL No. 43 DEL SÁBADO 14 DE OCTUBRE DEL 2000

## S U M A R I O

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.

	Pág.		Pág.
<b>ACUERDO EN DONDE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA Y LA ENAJENACIÓN POR PERMUTA DE UN TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DE LA C. MARIA CORTÉS VIUDA DE DE LA MORA.</b>	2	<b>ACUERDO EN DONDE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES, DE ESTA CIUDAD, Y SE AUTORIZA LA DONACIÓN DEL MISMO EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PACÍFICO</b>	6
<b>ACUERDO DONDE SE APRUEBA DAR EL COMODATO A LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, LAS CALLES UNIVERSIDAD Y DEL ESTUDIANTE PARA CONSTRUYAN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE SE ESPECIFICAN EN EL TERCERO Y CUARTO CONSIDERANDO DE DICHO ACUERDO</b>	3	<b>ACUERDO SE AUTORIZA LA PERMUTA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE ALLENDE, DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DEL C. LUIS ENRIQUE DÍAZ RIVERA</b>	8
<b>ACUERDO EN DONDE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL UNA SUPERFICIE DE TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ESMERALDA, DE ESTA CIUDAD Y SE AUTORIZA LA DONACIÓN DEL MISMO A FAVOR DEL INSTITUTO EDUCATIVO PAULA FREIRE</b>	4	<b>ACUERDO EN DONDE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA LAGUNA DE AMELA, A FAVOR DE LA C. MARÍA GONZÁLEZ DE PLONEDA</b>	9
<b>ACUERDO EN DONDE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL UNA SUPERFICIE DE TERRENO UBICADO EN LA AV 20 DE NOVIEMBRE, DE ESTA CIUDAD Y SE AUTORIZA LA DONACIÓN GRATUITA DEL MISMO A FAVOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	5	<b>ACUERDO ACUERDO EN DONDE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA LAGUNA DE AMELA, A FAVOR DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS (CANIRAC), SECCIÓN O DELEGACIÓN COLIMA</b>	11
		<b>INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LOS PREDIOS DENOMINADOS SANTA LUCIA, DE ESTA CIUDAD</b>	12

20 de Noviembre, marcado con el número 402, esquina con la calle Lerdo de Tejada de esta Capital y con una superficie aproximada de 907.17 M2, como se acredita con la escritura pública número 18,456, pasada ante la fe del LIC. ERNESTO DE LA MADRID VIRGEN, Notario Interino Encargado de la Notaría Pública número 3, de esta demarcación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el folio real número 028580-028581, de fecha 24 de enero de 1986.

**CUARTO.** Que en virtud de que dicho terreno actualmente lo ocupa el Edificio que alberga las oficinas del PRI Municipal, desde el año de 1986, el Comité Directivo Municipal de dicho Instituto Político, mediante escrito fechado el 20 de julio del presente año, ha solicitado a este H. Cabildo su donación.

**QUINTO.** Que el H. Ayuntamiento de Colima, consciente de otorgar la infraestructura necesaria a las instituciones que lo requieran, y atendiendo que con la presente donación se regularizará la situación jurídico-administrativa de dicho inmueble, para que siga usándose con el fin antes descrito.

**SEXTO.** En tal virtud, el H. Cabildo aprueba el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTICULO PRIMERO;** Se desincorpora del Patrimonio Inmobiliario del Ayuntamiento Constitucional de Colima, la superficie de Terreno cuyas medidas, y colindancias, que quedaron señaladas en el considerando tercero del presente acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO;** Se autoriza la donación del inmueble mencionado, en el Artículo anterior, para el fin propuesto.

**ARTICULO TERCERO;** Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico y al Secretario, para que suscriban la escritura pública correspondiente.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

Dado en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2000, Acta número 93, el pleno aprobó por unanimidad de 11 votos. ING. CARLOS VAZQUEZ OLDENBOURG, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica. JAIME ALFONSO JAUREGUI UGALDE, SINDICO.- Rúbrica. TERESA ZERMEÑO MICHEL, REGIDOR.- Rúbrica. ANTONIO A. SALDAÑA ORDUÑO, REGIDOR.- Rúbrica. RUBEN LARIOS FLORES, REGIDOR.- Rúbrica. JUAN JOSÉ GOMEZ SANTOS, REGIDOR.- Rúbrica. MIGUEL ANGEL NOVELA VILLALOBOS, REGIDOR.- Rúbrica. JUAN ROBERTO PARKER CHÁVEZ, REGIDOR.- Rúbrica. FERNANDO SÁNCHEZ CÁRDENAS, REGIDOR.- Rúbrica. ROSA MARIA RUIZ, REGIDOR.- Rúbrica. ARMANDO HERRERA RODRÍGUEZ, REGIDOR.- Rúbrica. ALICIA GALLORAMÍREZ, REGIDOR.- Rúbrica. J. JESÚS ENRÍQUEZ CASILLAS, SECRETARIO.- Rúbrica.

**ACUERDO**

EN DONDE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL UNA SUPERFICIE DE TERRENO UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES, DE ESTA CIUDAD, Y SE AUTORIZA LA DONACIÓN DEL MISMO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PACÍFICO.

**CARLOS VAZQUEZ OLDENBOURG,** Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Cabildo del Ayuntamiento de Colima me ha dirigido para su publicación el siguiente:

**ACUERDO**

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Colima, en ejercicio de las facultades exclusivas que le confieren los Artículos 115 de la Constitución General de la República, y 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con las recientes reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1999, en vigor a partir del 22 de marzo del año 2000, la fracción II, párrafo tercero, inciso b), dice lo siguiente: " El objeto de la leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: b).- los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

**SEGUNDO.-** Que conforme al Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la fracción II, en su párrafo segundo establece: "Los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo", así mismo en su último párrafo dice lo siguiente: " La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del Municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos la autorización para que la Hacienda Pública Municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, la celebración de actos o suscripción de Convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, así como, la solicitud para que el Gobierno Estatal asuma

104

una función o servicio municipal, requerirán del Acuerdo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren el Cabildo respectivo".

**TERCERO.-** Que en la sesión del H. cabildo de fecha 6 de septiembre del presente año, fue autorizada la incorporación Municipal del Fraccionamiento "LOS GIRASOLES", en su primera etapa, que comprende un total de 67,778.12 m<sup>2</sup>, mismo que se encuentra ubicado al norte del Fraccionamiento "JARDINES DE VISTA HERMOSA", al poniente de la prolongación de la calle General Silverio Nuñez y al oriente del Fraccionamiento "LOMAS VERDES", de esta ciudad capital.

**CUARTO.-** Que dentro del predio incorporado se encuentra una superficie de aproximadamente 17,120.74 m<sup>2</sup>, de extensión con destino a equipamiento urbano, con las siguientes colindancias:

**QUINTO.-** Que dicho predio ha sido solicitado por la Universidad Autónoma del Pacífico, en donación, mediante escrito de fecha 17 de enero de 2000, para destinarlo a la construcción de las instalaciones educativas de dicha Universidad.

**SEXTO.-** Que de ser favorable la petición presentada por la Universidad Autónoma del Pacífico, esta ofrece entregar becas a los estudiantes que soliciten este apoyo al Ayuntamiento de Colima.

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 33, Fracciones XXII y XXXII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre entre las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, está la de vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamiento humanos en su jurisdicción, así como, la de acordar la enajenación de muebles del patrimonio Municipal previa autorización del H. Congreso del Estado.

**OCTAVO.-** Que el H. ayuntamiento de Colima consiente de otorgar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la educación en beneficio de la sociedad determina la desincorporación de su patrimonio Municipal del terreno mencionado.

En virtud de lo anterior esta comisión ha tenido a bien someter a la consideración de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Colima, autoriza la donación del predio con superficie de 17,120.74 m<sup>2</sup> ubicado dentro del Fraccionamiento "LOS GIRASOLES", ubicado al norte del fraccionamiento "JARDINES DE VISTA HERMOSA", al poniente de la prolongación de la calle "Silverio Nuñez y al oriente del Fraccionamiento "LOMAS VERDES". A favor de la Universidad Autónoma del Pacífico, para que construya en el sus instalaciones educativas.

**SEGUNDO.-** Este predio formó parte del patrimonio Municipal como área de equipamiento urbano, mediante la incorporación del Fraccionamiento "LOS GIRASOLES", autorizada en sesión de Cabildo de fecha 6 de septiembre del presente año, según plano que se anexa al siguiente dictamen, y donde se aprecia su ubicación y extensión superficial.

**TERCERO.-** Los gastos de la escritura pública correspondiente, será a cargo de la Universidad Autónoma del Pacífico.

**CUARTO.-** Si durante el término de 3 años contados a partir de la publicación del presente dictamen, el terreno donado no se utiliza para el fin propuesto, operara la reversión a favor del H. Ayuntamiento de Colima.

**QUINTO.-** Como el caso lo amerita y por tratarse de una enajenación al título gratuito, remítase el presente dictamen, con sus anexos correspondientes, al H. Congreso del Estado, para su aprobación.

**SEXTO.-** El H. ayuntamiento de Colima en relación con las becas que otorgará la Universidad Autónoma del Pacífico, integrará un comité bilateral que atenderá la solicitudes de estudiantes con el perfil adecuado, y que hayan solicitado al H. ayuntamiento, su apoyo para realizar estudios de bachillerato o Licenciatura en dicha Universidad.

**SEPTIMO.-** El H. Ayuntamiento de Colima en mérito de sus atribuciones legales, vigilará su fiel cumplimiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el Estado de Colima.

Dado en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2000, Acta número 93 noventa y tres, el pleno aprobó por unanimidad de 11 votos. ING. CARLOS VÁZQUEZ OLDENBOURG, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica. JAIME ALFONSO JÁUREGUI UGALDE, SINDICO.- Rúbrica. TERESA ZERMEÑO MICHEL, REGIDOR.- Rúbrica. ANTONIO A. SALDAÑA ORDUÑO, REGIDOR.- Rúbrica. RUBEN LARIOS FLORES, REGIDOR.- Rúbrica. JUAN JOSÉ GOMEZ SANTOS, REGIDOR.- Rúbrica. MIGUEL ANGEL NOVELA VILLALOBOS, REGIDOR.- Rúbrica. JUAN ROBERTO PÁRKER CHÁVEZ, REGIDOR.- Rúbrica. FERNANDO SÁNCHEZ CÁRDENAS, REGIDOR.- Rúbrica. ROSAMARÍA RUIZ, REGIDOR.- Rúbrica. ARMANDO HERRERA RODRÍGUEZ, REGIDOR.- Rúbrica. ALICIA GALLORAMÍREZ, REGIDOR.- Rúbrica. J. JESÚS ENRÍQUEZ CASILLAS, SECRETARIO.- Rúbrica.